

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN TAMAULIPAS.

1. La persona Titular de la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo Distrital Electoral, enlistarán los lugares que correspondan a los bastidores y mamparas disponibles en cada uno de los municipios que integran el Distrito correspondiente, a efecto de llevar a cabo el sorteo conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
Distrito 1 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Distrital 1 Nuevo Laredo
Distrito 2 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	
Distrito 3 Nuevo Laredo	Camargo	
	Guerrero	
	Gustavo Díaz Ordaz	
	Mier	
	Miguel Alemán	
	Nuevo Laredo	
Distrito 4 Reynosa	Reynosa	Distrital 4 Reynosa
Distrito 5 Reynosa	Reynosa	
Distrito 6 Reynosa	Reynosa	
Distrito 7 Reynosa	Reynosa	
Distrito 8 Río Bravo	Reynosa	
	Río Bravo	
Distrito 9 Valle Hermoso	Valle Hermoso	Distrital 9 Valle Hermoso
	Matamoros	Distrital 10 Matamoros
Distrito 10 Matamoros	Matamoros	
Distrito 11 Matamoros	Matamoros	
Distrito 12 Matamoros	Matamoros	
	Matamoros	

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
Distrito 13 San Fernando	Abasolo	Distrital 13 San Fernando
	Burgos	
	Cruillas	
	Güemez	
	Hidalgo	
	Jiménez	
	Mainero	
	Méndez	
	Padilla	
	San Carlos	
	San Fernando	
	San Nicolás	
	Villagrán	
Distrito 14 Victoria	Victoria	Distrital 14 Victoria
Distrito 15 Victoria	Victoria	
Distrito 16 Xicoténcatl	Antiguo Morelos	Distrital 16 Xicoténcatl
	Bustamante	
	Casas	
	Gómez Farías	
	Jaumave	
	Llera	
	Miquihuana	
	Nuevo Morelos	
	Ocampo	
	Palmillas	
	Soto la Marina	
	Tula	
	Xicoténcatl	
Distrito 17 Mante	González	Distrital 17 Mante
	El Mante	
Distrito 18 Altamira	Aldama	Distrital 18 Altamira

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
	Altamira	
Distrito 19 Miramar	Altamira	Distrital 20 Ciudad Madero
	Ciudad Madero	
Distrito 20 Ciudad Madero	Ciudad Madero	
Distrito 21 Tampico	Tampico	Distrital 21 Tampico
Distrito 22 Tampico	Tampico	

2. El IETAM, por conducto de la Presidencia del Consejo General o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante las presidencias municipales de los ayuntamientos que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el Ayuntamiento y el Consejo Distrital Electoral respectivo.

De proporcionar bastidores y mamparas, se notificará al Consejo Distrital correspondiente, para iniciar con las actividades relativas al procedimiento.

En caso de no obtener respuesta, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada, por parte de la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, debiendo notificarla a la Presidencia del Consejo General del IETAM.

3. Una vez que se proporcionen los elementos consistentes en bastidores y mamparas de uso común, así como la información de su ubicación específica, a efecto de ser utilizados para ser sorteados, la Presidencia del Consejo Distrital, en consenso con los integrantes del Órgano Colegiado, y la Secretaría de dicho Consejo, definirán fecha y hora para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones de los elementos proporcionados.

Para tal efecto se elaborará una agenda de recorridos para aquellos municipios que cuenten con dichos elementos. A dichos recorridos serán invitadas las

representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral respectivo.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Distrital, deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los recorridos y elaborará un catálogo fotográfico por municipio, de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.

4. En la revisión de los espacios autorizados, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral haya emitido el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.
5. Realizado el recorrido correspondiente, el Consejo Distrital Electoral que llevará a cabo el procedimiento de sorteo elaborará una lista por municipio, con el contenido de todos los bastidores y mamparas, asignándoles un número consecutivo, el cual será utilizado en el sorteo.

En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

6. Una vez que se cuente con los elementos consistentes en las actas circunstanciadas de los recorridos aplicados, así como las listas por municipio que contengan los bastidores y mamparas de uso común susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, el Consejo Distrital Electoral respectivo, a través de su Presidencia o Secretaría, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.
7. Procedimiento del sorteo:
 - a. En primer término se obtendrá por sorteo, el orden en que los partidos políticos obtengan sus papeletas que corresponderán al sorteo de bastidores y mamparas de uso común.
 - i. Para este efecto, en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos

acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección.

- ii. Las representaciones de los partidos políticos pasarán en el orden de registro, una por una, para sacar una papeleta del recipiente, mostrando a la Secretaria o Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente.

Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o los consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

- b. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

De acuerdo al orden obtenido:

- i. Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Distrital Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.
- ii. Las personas representantes de los partidos políticos pasarán en el orden que les correspondió, extrayendo una papeleta, misma que contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará.

Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

- iii. Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los bastidores y mamparas de uso común.

- iv. El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
 - v. Una vez aprobado el acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM.
8. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades competentes, proporcionen mayor cantidad de elementos (bastidores y mamparas), siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los consejos distritales electorales, donde habrán de sortearse.
9. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Distrital Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.

PARA CONSULTA